

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Patora Bajonero.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00044-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: José de Jesús Cifuentes Aldana.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00041-00

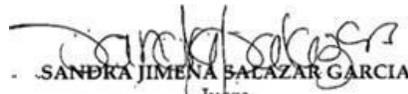
AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: William Jurado Martínez.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00395-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Luis Francisco Larrota Saboya.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00390-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Fernando López Acero.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00008-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Hernán Ricardo Martínez.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00396-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jorge Eliecer Martínez Canasto.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00042-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 23 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Viviana Lucero Muñoz Bajonero.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00393-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Sergio Giovanni Poveda Quecan.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2023-00002-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Héctor Eduardo Samudio.

Demandado: Alcaldía Municipal de Chía Cundinamarca.

Radicación No: 258993105001-2022-00394-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en auto de fecha 26 de enero de 2023 y 16 de febrero de 2023 se ordenó notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de la demandante, se dispone:

Se **REQUIERE** a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA CUNDINAMARCA** y la vinculada **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la forma dispuesta en la ley 2213 del 2022.

Si pasados diez (10) días no se pronuncia al respecto, ingresen las diligencias al **ARCHIVO PROVISIONAL**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

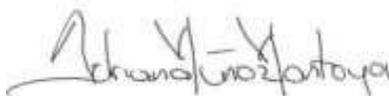
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

La suscrita secretaria en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 26 de abril de 2023, procede a practicar lo siguiente:

La liquidación de costas a que fue condenado el demandado **CLEMENTE CASTELLANOS VILLAMIZAR** en favor del demandante **RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**.

Agencias en derecho primera instancia.....\$1.160.000.oo
No se acreditan más gastos.....\$00.oo
Total.....\$1.160.000.oo



Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Rafael Antonio Martínez Sánchez.

Demandado: Clemente Castellanos Villamizar.

Radicación No: 258993105001-2022-00029-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho. La presente liquidación, solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp).

En firme este auto, **ARCHIVASE** el expediente previo desanotación en los libros radicadores correspondientes (Art 122 del CGP, aplicable por autorización del Art 145 del CPLSS).

Notifíquese y cúmplase,



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Edwin Enrique Quiroga Espitia.

Demandado: Staff Missin S.A.S. y Lacto Life S.A.S.

Radicación No: 258993105001-2020-00097-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **MODIFICO** la sentencia de fecha 15 de noviembre de dos mil veintidós, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia (Sin costas en esta instancia) al que fue condenadas las demandadas **STAFF MISSIN S.A.S. Y LACTO LIFE S.A.S.** incluidas en ellas el valor de \$400.000 en favor del demandante **EDWIN ENRIQUE QUIROGA ESPITIA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Salustiano Ruiz Molano.

Demandado: Vector Geophysical S.A.S. u Otras.

Radicación No: 258993105001-2023-00079-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **SALUSTIANO RUIZ MOLANO** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Tocancipá - Cundinamarca contra la sociedad **VECTOR GEOPHYSICAL S.A.S.** en reorganización representada legalmente por Luis Felipe Lizarralde Aristizábal y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda, **LUIS FELIPE LIZARRALDE ARISTIZÁBAL** mayor de edad, **NUEVA EPS S.A.** representada legalmente por José Fernando Cardona Uribe y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda y **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** representada legalmente por Miguel Eduardo Villamizar Aguirre y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Ley. 2213 de 2022).

TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Ley. 2213 de 2022 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez.

Demandado: Pedro Luis Arias Martínez.

Radicación No: 258993105001-2022-00094-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 22 de marzo de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por el demandado **PEDRO LUIS ARIAS MARTINEZ** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: María Mercedes Ramos Gómez.

Demandado: Pedro Luis Arias Martínez.

Radicación No: 258993105001-2022-00094-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a proveer:

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora allega escrito solicitando medida cautelar acompañado de nueva prueba sumaria, se dispone:

PRIMERO: Para que tenga lugar la **audiencia pública especial de que trata el art. 85 A del CPTSS**, se señala la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día treinta (30) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

SEGUNDO: Por secretaria notifíquese el presente auto a las partes que actúan dentro del presente proceso.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Karen Lorena Sandoval.

Demandado: Corporación Educativa Arkos U.

Radicación No: 258993105001-2023-00071-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término para dar respuesta a la demanda el pasado 19 de abril de 2023, se dispone:

PRIMERO: DESE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por la demandada **CORPORACION EDUCATIVA ARKOS U** (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

SEGUNDO: Para los efectos a que haya lugar, **dese por no reformada la demanda.** (art. 28 CPTSS. modf. L. 712/01 art. 15).

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO (ART 77 CSTSS)** se señala la hora de las ocho (08:00) de la mañana del día quince (15) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Carlos Arturo Rodríguez Sánchez.

Demandado: Bavaria y CIA S.C.A.

Radicación No: 258993105001-2023-00123-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia instaurada por **CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Zipaquirá - Cundinamarca contra **BAVARIA Y CIA S.C.A.** representada legalmente por Juan Guillermo López Palacio O quien lo sea al momento de su notificación.

SEGUNDO: Como para efecto de la notificación personal a las entidades demandadas, se acreditó el envío por medio electrónico de la demanda, sus anexos, la notificación personal se **limita al envío del presente auto admisorio a la pasiva** (art. 6 inc. 5 Dto. 806/2020).

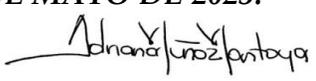
TERCERO: Efectuado lo anterior, **la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.** (art. 8 inc 3 Dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 CPLSS). Para efectos del conteo de términos la parte actora deberá acreditar lo pertinente.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al doctor **WILSON ARMANDO ERAZO LOPEZ** para actuar en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

QUINTO: Acreditado lo solicitado en el numeral 3º y vencidos los términos ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Cecilia Barreto Iglesias.

Demandado: Protección S.A.

Radicación No: 258993105001-2022-00334-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención a que una vez revisada la agenda de programación de audiencias del despacho se evidencia cruce, se dispone:

REPROGRAMAR la audiencia de que trata el Art 80 del CPLSS para el día veintiséis (26) de julio del año que avanza a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana (A.M.).

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: EDWIN ALBERTO MARÍN GALLEGO.

Demandado: PACKING S.A.S.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00326-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Teniendo en cuenta que en oportunidad, esto es el 11 de abril de 2023, y con el lleno de los requisitos legales se dio respuesta a la demanda, debe darse por contestada. No se predica lo mismo para efectos del art. 28 del cplss.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

1-DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA.

2-DESE POR NOREFORMADA LA DEMANDA.

3-RECONOCER AL DOCTOR JAIME PINZÓN QUINTERO, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del respectivo poder.

4-Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art. 77 del CPLSS, se señala la hora de las ocho (8) de la mañana, del día doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia.

Demandante: EDGAR EFRAIN JARAMILLO

Demandado: JOSE FAUSTINO PINILLA ORTEGA (QEPD).

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el asunto de la referencia:

-OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, en providencia del 17 de abril de 2023, quien DECLARO LA NULIDAD DEL AUTO PROFERIDO EN LA AUDIENCIA DEL 31 DE ENERO DE 2023.

-En consecuencia, NOTIFIQUESE A LA DOCTORA YOHANNA TRUJILLO DEL VALLE. En su calidad de curadora ad-litem de los herederos determinados e indeterminados, tal y como se ordeno en la audiencia del 31 de enero de 2023.

-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha con el fin de resolver sobre las medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Delsy Fernanda Espinosa García.

Demandado: Elina Rubio Sabogal.

Radicación No: 258993105001-2023-00325-00

AUTO INTERLOCUTORIO

En atención al memorial allegado el pasado 26 de abril de 2023 por parte del apoderado de la demandada **ELINA RUBIO SABOGAL** en el que pone en conocimiento pago de conciliación, se dispone:

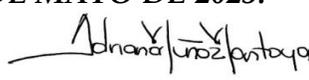
PRIMERA: Poner en conocimiento el memorial allegado por el demandado a la parte demandante para los fines pertinentes.

SEGUNDO: Como quiera que no existe actuación pendiente vuelvan las diligencias al **ARCHIVO**.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Seguridad Social.

Demandante: Félix Arturo Valero García.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones
Colpensiones.

Radicación No: 258993105001-2019-00424-00

AUTO INTERLOCUTORIO

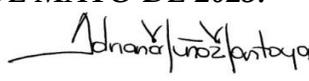
Como quiera que el apoderado del demandante solicito de entrega del depósito judicial, se dispone:

Como obra depósito judicial por concepto de costas procesales a favor del actor, se ordena la entrega del título judicial número 409799920000019 del 08 de marzo de 2023 por valor de \$400.000 al apoderado **RONALD STEVENSON CORTES MUÑOZ**, identificado con la C.C. No. 83092682. Por secretaria realícense las diligencias respectivas y ofíciese en lo que corresponda.

Efectuado lo anterior, y como no queda asunto pendiente de resolver, se ordena que las diligencias ingresen al archivo nuevamente.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**
**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Jackelin Azucena Ramos Rodríguez.

Demandado: Laura Carolina Victoria García.

Radicación No: 258993105001-2023-00102-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **JACKELIN AZUCENA RAMOS RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de cota – Cundinamarca contra **LAURA CAROLINA VICTORIA GARCÍA** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Cajicá – Cundinamarca.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). *Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.*

TERCERO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO ZIPAQUIRÁ. EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.</p> <p>LA SECRETARIA,  _____ ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA</p>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia.

Contrato Laboral.

Demandante: Lina Lorena Cupa Araque.

Demandado: Condominio Campestre el Peñon.

Radicación No: 258993105001-2023-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO

AVOQUESE el conocimiento del presente proceso, procedente del **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA,** por competencia.

Satisfechas las exigencias del art. 25 CPLSS y de la ley 2213 de 2022 art. 6º, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **LINA LORENA CUPA ARAQUE**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Águila baja Melgar – Tolima contra **CONDominio CAMPESTRE EL PEÑON** representada legalmente por el señor **ALVARO GUZMAN ORJUELA** y/o quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

SEGUNDO: Como quiera que se acredita el envío de copia de la demanda junto con los anexos al demandado. La notificación personal se limitará al envío por medio electrónico del presente auto admisorio a la parte pasiva a cargo de la parte actora. (art. 6 inc. 5 ley 2213 de 2022). *Por secretaria procédase de conformidad a notificar y acreditar la notificación.*

TERCERO: Teniendo en cuenta la certificación del Registro Nacional de Abogados, se **RECONOCE** personería a la Dra. **LUISA FERNANDA CRANE ZAMBRANO**, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

CUARTO: Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 72 del CPLSS se dispone a fijar como fecha y hora para audiencia el día cuatro (04) de octubre del año dos mil veintitrés a la hora judicial de las dos (02:00) de la tarde, entiéndase que para ese momento la entidad demandada debe conocer de la decisión de la admisión, para que pueda hacer uso de su derecho a la defensa.

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral de unica instancia.

Demandante: VICTOR JULIÁN CARRIÓN DELGADO.

Demandado: VALENTINA CORTÉS MONTAÑO COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL VIALUVAL & POLICARBONATOS.

Asunto: (declaración contrato-salarios-prestaciones)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el asunto de la referencia:

1-POR COMPETENCIA, AVOQUESE EL CONOCIMIENTO DEL PRESENTE ASUNTO procedente del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.

2-Revisada la demanda, se advierte que debe ser inadmitida, porque no reúne los requisitos del art. 25 del cplss por cuanto:

-Todos los hechos envuelven mas de una situación fáctica. Adecúese.

-Dirige la demanda contra un establecimiento de comercio, cuando este no es sujeto de derechos y obligaciones. (art. 53 CGP), por lo cual debe adecuar tanto la demanda como el poder.

-Acredítese el envío de la demanda junto con sus anexos a la demandada, de acuerdo a lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3-RECONOCER AL DOCTOR CAMILO RAMIREZ BARRETO, como apoderado del demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Luis Antonio Abella Chacón.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2018-00385-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO** el auto de fecha 31 de marzo de dos mil veintitrés, se dispone:

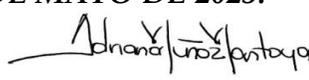
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del trece (13) de abril de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Se señala la hora de las dos (2:00) de la tarde del día veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Alfonso Castro Bonilla.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2020-00257-04

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **REVOCO PARCIALMENTE** la sentencia de fecha 10 de abril de dos mil veintitrés, se dispone:

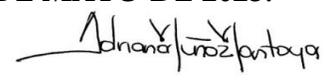
PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **BAVARIA & CIA S.C.A.** incluidas en ellas el valor de \$2.320.000 y \$2.320.000 en favor del demandante **VÍCTOR ALFONSO CASTRO BONILLA** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Héctor José Forero Gutiérrez.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2022-00368-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se encuentran notificada la demandada y la organización sindical, se dispone:

Se señala la hora de las (8:30) de la mañana del día quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Especial de Fuero Sindical.

Acción de Reintegro.

Demandante: Víctor Hernando Ocampo Rozo.

Demandada: Bavaria S.A. y Otra

Radicación No: 258993105001-2019-00167-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

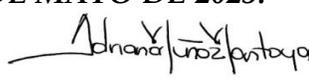
Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **DEVOLVIÓ LAS DILIGENCIAS** a fin de que el despacho se pronuncie frente al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante en audiencia de excepciones de fecha 13 de abril del año 2023, por lo que se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del veinte (20) de abril de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Se señala la hora de las ocho (8:00) de la mañana del día veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023), oportunidad en la que se llevara a cabo la audiencia pública especial de que trata el Art 114 del CPTSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.
LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso Disolución. Liquidación y cancelación de la inscripción en el registro sindical.

Nulidad de Acta.

Demandante: Codensa S.A. E.S.P.

Demandada: Sintraelecol.

Radicación No: 258993105001-2019-00316-01

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que regreso el expediente del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Laboral, quien **CONFIRMO** la sentencia de fecha 28 de febrero de dos mil veintitrés, se dispone:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior, en providencia del catorce (14) de abril de dos mil veintitrés 2023.

SEGUNDO: Por secretaria practicar la liquidación de costas de primera y segunda instancia al que fue condenada la demandada **ORGANIZACIÓN SINDICAL SINTRELECOL** incluidas en ellas el valor de \$500.000 y \$2.320.000 en favor del demandante **CODENSA S.A. E.S.P.** como agencias en derechos.

En firme ingresen las diligencias al despacho para proceder en la forma indicada en el art 366 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIQAQUIRÁ.
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.

LA SECRETARIA, _____
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: CIRILO VARGAS MESA.

Ejecutado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ. (QEPD)

Asunto: (Ejecución Sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre el recurso interpuesto:

-El apoderado de la parte actora, interpone recurso de reposición contra el proveído de fecha 13 de abril de 2023 que libro la orden de pago por el calculo actuarial.

-Sostiene básicamente, que el auto debe ser revocado, por cuanto La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, no procedió a elaborar en debida forma el CALCULO ACTUARIAL, por cuanto si se observa las fechas que estableció para la elaboración del cálculo actuarial (15/07/1995 al 30/03/1996), resultan diferentes y contrarias a la orden impartida por el despacho a través de la sentencia judicial. Nótese, que si bien es cierto la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, es la encargada de la “guarda y custodia de la Historia Laboral de los afiliados”, frente a una orden judicial, debe proceder a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en sentencia y no controvertir y establecer aspectos diferentes.

-Lo anterior, por cuanto en sentencia de PRIMERA INSTANCIA SE CONDENO a la parte demandada, señor MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ (Q.E.P.D.) al pago de los aportes para pensión del ex trabajador CIRILO VARGAS MESA durante los **PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 15 DE JULIO DE 1.995 Y EL 30 DE JUNIO DE 2.001**, pero en la Historia Laboral COLPENSIONES SOLAMENTE TUVO EN CUENTA 34.3 SEMANAS , quedando por fuera 189 semanas que inciden en la historia laboral del actor, es decir que la AFP no esta cumpliendo ni ejecutando de manera concreta y especifica la condena impuesta en el proceso ordinario, vulnerándole el DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL del señor CIRILO VARGAS MESA de 69 años.

-Por lo anterior, no se puede libar mandamiento de pago, hasta tanto COLPENSIONES proceda a corregir el CALCULO ACTUARIAL de conformidad con los periodos laborados, y que fueron ordenados a través de la sentencia judicial, por lo cual debe REVOCARSE el auto de fecha trece (13) de abril de 2.023 y previo a proferir MANDAMIENTO DE PAGO, se REQUIERA a la ADMINISTRADORA

COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES para que proceda nuevamente a “ELABORAR Y LIQUIDAR EL CALCULO ACTUARIAL PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 15 DE JULIO DE 1.995 Y EL 30 DE JUNIO DE 2.001”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1-Mediante proveído de fecha 13 de abril de 2023, el Juzgado ORDENO INTEGRAR A LA LITIS COMO PARTE ACTIVA A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., y se indicó que **COMO SE ALLEGO EL CALCULO ACTUARIAL, al tenor de lo preceptuado en el artículo 2ª CPLSS, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, y teniendo en cuenta que en SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA de fecha 3 de diciembre de 2.021**(que no fue apelada)**se declaró la relación laboral entre el demandante CIRILO VARGAS MESA y el de cujus MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ entre el 15 de julio de 1.995 hasta el 30 de junio de 2.001**, SE ORDENA A LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ, señores CLARA VIVIANA MUÑOZ GARNICA, LEIDY PAOLA MUÑOZ GARNICA Y LUIS FELIPE MUÑOZ GARNICA, y a los HEREDEROS INDETERMINADOS, **PAGAR A FAVOR DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación **EL VALOR DE LA RESERVA ACTUARIAL NETA: \$9.729.209.00**

-Lo anterior, teniendo en cuenta el CALCULO ACTUARIAL ACTUALIZADO AL 31 DE MAYO DE 2023, por cotizaciones pensionales obligatorias.

2-El calculo actuarial base se encuentra en el PDF 022, una vez revisado, se puede observar que efectivamente allí se plasman únicamente los periodos **15 de julio de 1995 al 30 de marzo de 1996 por los que arroja \$9.729.209 (actualizado a 31 de mayo de 2023).**, valor este por el que el juzgado libro la orden de pago.

3-A todas luces se observa, que el periodo del calculo actuarial no corresponde al periodo declarado en la sentencia que presta merito ejecutivo; No obstante, el numeral segundo de dicha sentencia CONDENA al señor demandado MARCO TULIO MUÑOZ MUÑOZ, a reconocer y pagar LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES A COLPENSIONES DEL SEÑOR CIRILO VARGAS MESA, SOBRE EL SALARIO MÍNIMO, **ESOS APORTES QUE NO SE HUBIESEN EFECTUADO DURANTE DICHA ÉPOCA O INTERREGNO DE TIEMPO.**, pero como el apoderado refiere a que lo no efectuado corresponden al periodo por el que se declaro la relación laboral, **15 de julio de 1.995 hasta el 30 de junio de 2.001**, y el allegado por la AFP no corresponde a estas fechas, como ya se indicó, deberá forzosamente reponerse la providencia impugnada.

-Lo anterior se itera, porque el calculo NO corresponde a las fechas ordenadas en el titulo ejecutivo que lo es la sentencia de primera instancia de fecha 03 de diciembre de 2021, y porque una de las funciones de la entidad de seguridad social es mantener

actualizados los cálculos actuariales, y en este caso dar estricto cumplimiento a una orden judicial emanada de una sentencia debidamente ejecutoriada, dando así también cumplimiento a lo dispuesto en el art. 78 del CGP.

POR LO ANTERIOR SE RESUELVE:

- 1-REVOCAR los numerales, 2,3,4,5,6,7 del auto de fecha 13 de abril de 2023.
- 2-En consecuencia, SE ORDENA REQUERIR A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES para que en el termino máximo de treinta (30) días, obre conforme a sus deberes y responsabilidades, ELABORANDO Y LIQUIDANDO EL CALCULO ACTUARIAL PARA LOS PERIODOS COMPRENDIDOS ENTRE EL 15 DE JULIO DE 1.995 Y EL 30 DE JUNIO DE 2.001., según sentencia proferida por este Juzgado dentro del Proceso Ordinario Laboral No.0212 – 2019.
- 3-Por secretaría OFICIESE a la entidad de seguridad social, Y APORTESE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 03 DE DICIEMBRE DE 2021-, para que proceda en la forma allí indicada.
- 4-Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: MARIO PERDIGON VIVAS.

Ejecutado: MANUEL FRANCISCO RODRIGUEZ MALDONADO

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee sobre nueva medida cautelar, se dispone:

Para efectos de establecer si procede la medida, alléguese el certificado de tradición (art. 593 num 1 CGP).

Una vez se aporte el certificado de tradición, se proveerá a lo que en derecho haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ.

Ejecutado: SOCIEDAD ROSAS DE SOPÓ S.A.;PORVENIR S.A.,
ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y RIESGOS PROFESIONALES SURATEP
S.A., SURAMERICANA S.A. Y SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.”.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00038-00

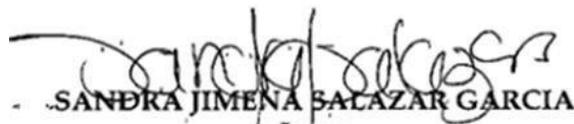
AUTO INTERLOCUTORIO

En relación con la entrega de depósito judicial, se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de abril de 2023 que ordeno la entrega del título judicial numero 409700000193213 de fecha 25 de marzo de 2022 por valor de \$76.490.256. al demandante y/o su apoderado, siempre y cuando cuente con facultad expresa de retiro y cobro., y que valga decir, fue entregado al mismo señor ARISTOBULO MOYANO HERNANDEZ el 24 de abril de 2023 con oficio 2023-000227.

Permanezcan las diligencias en secretaria, requiriendo a la parte demandante para que dé cumplimiento al numeral 2 del mismo auto de fecha 13 de abril de 2023.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JORGE ALBERTO MORENO BERNAL

Ejecutado: BAVARIA & CIA SCA.

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00116-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El ejecutante actuando a nombre propio, peticiona mandamiento de pago a favor de su representado y UNICAMENTE en contra de la entidad BAVARIA & CIA SCA por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha **01 de Julio de 2021** que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condenó en la sentencia de primera instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 02 de julio de 2021, y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen. Con la observancia que el auto que presta mérito ejecutivo es el expedido el **01 de Julio de 2021**.

Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 01 de Julio de 2021, solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA., pagar al señor JORGE ALBERTO MORENO BERNAL, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$1.330.705.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses

legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 02 DE JULIO DE 2021 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Al ser un proceso se única instancia, se faculta al señor JORGE ALBERTO MORENO BERNAL para actuar a nombre propio en el presente juicio (Decreto 196 de 1971 en conc. L. 583 de 2000), quien pretende obligación solo respecto a BAVARIA SA, pues así lo manifiesta en su escrito.

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 01 de Julio de 2021 , solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Quinto.- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SONIA KARINA LÓPEZ MAQUILLON

Ejecutado: IPS. ARCASALUD SAS.

Asunto: (Honorarios Profesionales)

Radicación No. 25899-31-05-001-2021-00327-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

Para los fines legales pertinentes, incorpórese el Despacho comisorio No. 00005-2022, debidamente diligenciado. Téngase en cuenta que se remite en un sobre cerrado, dos (2) juegos de llaves que aperturan dos (2) candados del inmueble que fue objeto de allanamiento, y en el que valga decir se desarrolló la diligencia embargo y secuestro.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: JOSE HELVY GUERRERO YANQUEN

Ejecutado: FABIAN IGNACIO LOPEZ ESPINOSA.

Asunto: (ejecución acta de transacción)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00062-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Como quiera, que se acredita el tramite de notificación al ejecutado el 30 de marzo de 2023, pero vencido el termino para proponer excepciones el 24 de abril de 2023 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-CONDENAR AL EJECUTADO, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: EDUARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO.

Ejecutado: JHON JAIRO LÓPEZ OCAMPO.

Asunto: (honorarios profesionales)

Radicación No. 25899-31-05-001-2020-00121-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con la petición de entrega de título judicial se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto del 23 de marzo de 2023.

En consecuencia, se ordena librar oficio de requerimiento al JUZGADO PRIMETO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA, para que a la mayor brevedad posible de respuesta a nuestro oficio 0512 del 31 de marzo de 2023.

-Recibida respuesta, se proveerá al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: FABIO GALLO RODRIGUEZ

Ejecutado: ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00040-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta, que una vez notificada la entidad demandada, en oportunidad propuso las excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, se dispone:

ADMITANSE la excepción de PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION propuestas por el apoderado de la entidad ejecutada.

De la excepción formulada, se ORDENA CORRER TRASLADO a la parte ejecutante por el termino de DIEZ (10) DIAS para que se pronuncie, y si lo considerapertinente adjunte las pruebas que pretenda hacer valer. (art. 443 num 1 CGP).

Surtido el traslado de las excepciones, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha con el fin de practicar las pruebas a que haya lugar, y decidir de fondo el asunto (art. 42 CPLSS en concordancia art. 443 num 2 CGP)

RECONOCER al doctor DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido.

Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: WILBER ANTONIO CHAVARRIA PENAGOS

Ejecutado: BAVARIA & CIA SCA.

Asunto: (ejecución costas)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

El ejecutante actuando a nombre propio, peticona mandamiento de pago a favor de su representado y en contra de la entidad BAVARIA & CIA SCA por las costas procesales incluidas las agencias en derecho.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, el auto de fecha **02 de Junio de 2022** que liquido y aprobó las costas dentro del proceso ordinario a que se condeno en la sentencia de primera instancia.

Como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada y por los intereses legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 03 de junio de 2022, y hasta cuando se pague la obligación, y por las cosas y agencias en derecho que se generen. Con la observancia que el auto que presta merito ejecutivo es el expedido el 02 de Junio de 2021.

Por cuanto la petición de ejecución se presento FUERA del termino que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 02 de Junio de 2022, solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad BAVARIA & CIA SCA., pagar al señor WILBER ANTONIO CHAVARRIA PENAGOS, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión la suma de \$3.817.052.00. Por concepto de costas incluidas las Agencias en Derecho del proceso ordinario., junto con los intereses

legales de que trata el art. 1617 del CC a partir del 03 de Junio de 2022 y hasta cuando se cubra la obligación.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Al ser un proceso se única instancia, se faculta al señor WILBER ANTONIO CHAVARRIA PENAGOS para actuar a nombre propio en el presente juicio (Decreto 196 de 1971 en conc. L. 583 de 2000)

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó FUERA del término que trata el art. 306 del CGP (*auto que liquida y aprueba costas 02 de Junio de 2022, solicitud de ejecución 10 de Abril de 2023*) Notifíquese esta providencia PERSONALMENTE A LA ENTIDAD EJECUTADA. Acredítese por la parte actora.

Quinto.- Vencidos los términos procesales, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES

Ejecutado: HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S.

Asunto: (ejecución sentencia)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO

La apoderada de la parte ejecutante, peticona mandamiento de pago a favor de su representado SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES y en contra de la entidad HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S. por las sumas a que fue condenada la entidad.

Refiere como título de recaudo ejecutivo, la sentencia de primera instancia de fecha *22 de Marzo de 2023* en la que resulto condenada la entidad demandada a reconocer y pagar acreencias laborales entre otras cosas, y las costas procesales.

En suma, como la obligación reclamada se halla en forma clara, expresa y es exigible por cuanto su literalidad no ofrece duda (art. 100 CPTSS. en conc. art 422 CGP), se debe librar la orden de pago solicitada, y por las cosas y agencias en derecho que se generen.

Por cuanto la petición de ejecución se presento DENTRO del termino que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 22 de marzo de 2023, solicitud de ejecución 20 de abril de 2023*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

POR LO BREVEMENTE EXPUESTO, EL DESPACHO DISPONE:

Primero.- ORDENAR a la entidad HORUS SERVICES AND SOLUTIONS GROUP S.A.S., pagar a favor del señor SAMUEL DARIO AREVALO QUIÑONES dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión las siguientes sumas

- \$ 1.285.344 por concepto de cesantías.
- \$ 1.285.344 por concepto de prima de servicios.
- \$ 642.672 por concepto de vacaciones.
- \$ 154.241 por concepto de intereses sobre las cesantías.
- \$ 29.260 diarios desde el momento de la finalización del vínculo laboral esto es 06 de enero 2020 hasta que se haga efectivo el pago.
- \$1.160.000.oo., por costas incluidas las Agencias en Derecho del juicio ordinario.

Segundo.- Sobre las costas del Proceso Ejecutivo se resolverá en su oportunidad.

Tercero.- Facúltese a la doctora SANDRA MILENA MAYORGA PAEZ, para continuar representando al ejecutante en el presente juicio (art. 77 CGP).

Cuarto- Por cuanto la petición de ejecución se presentó DENTRO del término que trata el art. 306 del CGP (*sentencia 22 de marzo de 2023, solicitud de ejecución 20 de abril de 2023*) Notifíquese esta providencia POR ESTADO A LA ENTIDAD EJECUTADA.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

SECRETARIA: Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo ordenado en auto que precede del 20 de abril de 2023, se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas: Agencias en Derecho a cargo de la parte ejecutante a que condeno el HTSDJC-SL.....\$580.000.00.
Costas\$ 00.000
Total.....\$580.000.00.



Secretaria, **ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: ALPINA SA.

Ejecutado: CARLOS ARTURO RUIZ SIERRA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2019-00081-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

-Apruébese la liquidación de costas incluidas las Agencias en Derecho.

La presente liquidación solo puede controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación num 5 art. 366 cgp.

-Como no se advierte asunto pendiente de resolver, permanezcan las diligencias en secretaria.

-Téngase en cuenta que en auto del 20 de octubre de 2022 se liquidaron las costas incluidas las agencias en derecho de este juicio.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015
DE HOY 05 DE MAYO DE 2023**



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PROTECCION SA.

Ejecutado: GRUPO RECONSTRUCTOR SABANA S.A.S.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2022-00127-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-Como quiera, que se acredita el tramite de notificación a la ejecutada el 17 de marzo de 2023, pero vencido el termino para proponer excepciones el 12 de abril de 2023 en SILENCIO, se dispone:

-De acuerdo a lo dispuesto en el art. 440 del CGP se ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

-PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, debe sujetarse a lo establecido en el artículo 446 del CGP.

-CONDENAR A LOS EJECUTADOS, a pagar las costas del proceso, Liquídense.

RECONOCER al doctor JUAN CARLOS CAMARGO BASTIDAS en calidad de abogado inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION SA, en los términos del respectivo poder.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutado: ELECTRICARSP. S.A.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2023-00054-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

1-RECONOCER a la doctora PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA, en calidad de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S., persona jurídica que ostenta la calidad de representante judicial ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA, en los términos del respectivo poder.

2- Ante la petición de retiro de la demanda, como se dan los presupuestos del art. 92 del CGP. en razón a que no se ha trabado la litis, SE AUTORIZA A LA PARTE ACTORA RETIRAR LA DEMANDA.

3-En consecuencia con lo anterior, se DECRETA EL DESEMBARGO de las medidas afectadas en este asunto. Por secretaria si existen embargos de otros Despachos procédase en consecuencia . (art. 466 CGP). Caso contrario, líbrense los oficios de desembargo.

4- Efectuado lo anterior, devuélvase lo correspondiente y archívese lo atinente a este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Laboral

Ejecutante: AFP. PORVENIR SA.

Ejecutado: MUNICIPIO DE CHIA.

Asunto: (seguridad social)

Radicación No. 25899-31-05-001-2018-00700-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se provee:

En relación con el escrito presentado por la apoderada de la parte demandada, respecto a que la entidad ejecutante le informe cual es el valor pendiente de pago, y sobre la petición de copia de las providencias respectivas ejecutoriadas, se dispone:

-Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandada.

-Respecto a las providencias respectivas, esto es las sentencias debidamente ejecutoriadas. Una vez la apoderada sufrague los costos de las mismas, expídanse las fotocopias auténticas con sus respectivas constancias.

-De otra parte, para efectos de saber el monto de lo adeudado, se le informa que el proceso se encuentra a su disposición para que lo pueda examinar.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 015

DE HOY 05 DE MAYO DE 2023



Secretaria, ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Amparo de Pobreza.

Demandante: Irene Acosta González.

Demandada: Institución Educativa
departamental Luis Orjuela.

Radicación No: 258993105001-2023-00005-00

AUTO INTERLOCUTORIO.

Vista la solicitud de amparo de pobreza presentada por la señora **IRENE ACOSTA GONZÁLEZ**, manifestando bajo la gravedad de juramento que no tiene "...cuento con los recursos económicos suficientes para cubrir gastos de honorarios profesionales y procesales para que me represente en el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, pues mi condición económica no me permite pagar los honorarios por el servicio de abogado...", fundamentando su solicitud, en lo preceptuado en el art. 151 y siguientes del CGP.

Para resolver se considera:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 152 del C.G.P. que –autoriza al presunto demandante- para que formule la solicitud de amparo desde antes de la presentación de la demanda, -o a cualquiera de las partes durante el curso del proceso-, se desprende, que dicho pedimento debe hacerse ante el juez que este conociendo o deba conocer del proceso.

En el presente caso, la sola afirmación del petente de encontrarse en indefensión e inferioridad, ya que su condición económica no es la mejor, no cuenta con más ingresos económicos y es estrato 1. Ahora bien, ante la existencia de una relación laboral le da competencia a este Juzgado para conocer del asunto. Así las cosas, debe admitirse la solicitud y proceder al decreto de pruebas de oficio como lo es el interrogatorio de parte que debe rendir el accionante quien deberá aportar las pruebas como fotocopia de la cedula de ciudadanía, registros civiles de los hijos si los tiene, certificado actual del sisben, declaraciones de personas que puedan dar fe sobre su situación socio económica entre otros, lo anterior con el fin de verificar las condiciones exigidas por el art. 151, en conc. 152 del C.G.P. (art. 54 C.P.L. y S.S.), y así definir si hay lugar a conceder el amparo solicitado.

Por lo expuesto el Juzgado resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de **AMPARO DE POBREZA** suscrito por la señora **IRENE ACOSTA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: Se cita a la solicitante a la Audiencia Pública Especial que se llevara a cabo a la hora judicial de las ocho (08:00) de la mañana del día veinticinco (25) de mayo del año dos mil veintitrés (2023) a fin de practicar interrogatorio de parte de la señora **IRENE ACOSTA GONZÁLEZ** y resolver de fondo la solicitud de Amparo de Pobreza de manera virtual.

TERCERO: Por secretaria notificar al petente lo aquí ordenado en la dirección de correo electrónico notificaciones@personeria-zipaquira.gov.co y irag131@hotmail.com dejándose en el expediente la constancia correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____



ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0385

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199791

FECHA DE CONSIGNACION: 02/03/2023

VALOR: \$451.995

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Alberto Rafael Castañeda Méndez.

(C.C. 1151471177)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199791** a nombre del señor Alberto Rafael Castañeda Méndez de fecha 02/03/2023 por valor \$451.995 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0386

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199913

FECHA DE CONSIGNACION: 06/03/2023

VALOR: \$120.970

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Aura Melissa Calderón Serna.

(C.C. 1006903963)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199913** a nombre de la señora Aura Melissa Calderón Serna de fecha 06/03/2023 por valor \$120.970 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0387

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199912

FECHA DE CONSIGNACION: 06/03/2023

VALOR: \$310.882

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Nidia Yohana Robayo Virgüez.

(C.C. 1007514392)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199912** a nombre de la señora Nidia Yohana Robayo Virgüez de fecha 06/03/2023 por valor \$310.882 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0388

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200115

FECHA DE CONSIGNACION: 16/03/2023

VALOR: \$1.210.002

CONSIGNANTE: Ladrillera Ovindoli S.A.

(Nit. 8604026187).

BENEFICIARIO: Camilo Gaviria García.

(C.C. 80871725)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200115** a nombre del señor Camilo Gaviria García de fecha 16/03/2023 por valor \$1.210.002 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0389

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200018

FECHA DE CONSIGNACION: 10/03/2023

VALOR: \$146.343

CONSIGNANTE: Mármoles y Vitrificados Carrara S.A.S.
(Nit. 8000577875).

BENEFICIARIO: Lucy Marvely Vargas Arias.
(C.C. 1069306120)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200018** a nombre de la señora Lucy Marvely Vargas Arias de fecha 10/03/2023 por valor \$146.343 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0390

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000198770

FECHA DE CONSIGNACION: 05/01/2023

VALOR: \$458.514

CONSIGNANTE: Cultivos Casa Blanca S.A.S.

(Nit. 9004099844).

BENEFICIARIO: Naituth Narváz Robles.

(C.C. 1066082606)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000198770** a nombre de la señora Naituth Narváz Robles de fecha 05/01/2023 por valor \$458.514 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0391

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200241

FECHA DE CONSIGNACION: 24/03/2023

VALOR: \$149.974

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Geremías Samuel Caicedo Coronel.

(C.E. 6760057)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200241** a nombre del señor Geremías Samuel Caicedo Coronel de fecha 24/03/2023 por valor \$149.974 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0392

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199748

FECHA DE CONSIGNACION: 01/03/2023

VALOR: \$79.523

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Wilber Alejandro Álvarez Árias.

(C.C. 1073532538)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199748** a nombre del señor Wilber Alejandro Álvarez Árias de fecha 01/03/2023 por valor \$79.523 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0393

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199749

FECHA DE CONSIGNACION: 01/03/2023

VALOR: \$79.523

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Kenner Castro Ramírez.

(C.C. 1044427765)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199749** a nombre del señor Kenner Castro Ramírez de fecha 01/03/2023 por valor \$79.523 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0394

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000197905

FECHA DE CONSIGNACION: 23/11/2022

VALOR: \$750.799

CONSIGNANTE: Inversusa S.A.S.

(Nit. 9008884245).

BENEFICIARIO: Laura Viviana Gamboa Guerrero.

(C.C. 1001205514)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000197905** a nombre de la señora Laura Viviana Gamboa Guerrero de fecha 23/11/2022 por valor \$750.799 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0395

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200244

FECHA DE CONSIGNACION: 24/03/2023

VALOR: \$271.723

CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Daniela Arjeliz León Flórez.

(C.E. 6988925)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200244** a nombre de la señora Daniela Arjeliz León Flórez de fecha 24/03/2023 por valor \$271.723 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0396

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199906

FECHA DE CONSIGNACION: 06/03/2023

VALOR: \$181.404

CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Kimberli Dayana Rodríguez Martínez.

(C.C. 1003825473)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199906** a nombre de la señora Kimberli Dayana Rodríguez Martínez de fecha 06/03/2023 por valor \$181.404 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0397

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200407

FECHA DE CONSIGNACION: 31/03/2023

VALOR: \$216.574

CONSIGNANTE: Cultivos La Planicie S.A.S.

(Nit. 9010892411).

BENEFICIARIO: Yojan Madiel Garatejo Pineda.

(C.C. 1007371123)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200407** a nombre del señor Yojan Madiel Garatejo Pineda de fecha 31/03/2023 por valor \$216.574 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0398

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200402

FECHA DE CONSIGNACION: 31/03/2023

VALOR: \$15.617

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Jose Miguel Baza Mejía

(C.C. 1 007712395)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200402** a nombre del señor Jose Miguel Baza Mejía de fecha 31/03/2023 por valor \$15.617 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0399

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200401

FECHA DE CONSIGNACION: 31/03/2023

VALOR: \$26.957

CONSIGNANTE: Florval S.A.S.

(Nit. 8000494583).

BENEFICIARIO: Maglory Timaure Timaure.

(C.E. 5142049)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200401** a nombre de la señora Maglory Timaure Timaure de fecha 31/03/2023 por valor \$26.957 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0400

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000199884

FECHA DE CONSIGNACION: 03/03/2023

VALOR: \$167.731

CONSIGNANTE: MG Consultores S.A.S.

(Nit. 8600545461).

BENEFICIARIO: Omaira Rozo Sánchez.

(C.C. 1018430287)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000199884** a nombre de la señora Omaira Rozo Sánchez de fecha 03/03/2023 por valor \$167.731 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0401

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000195846

FECHA DE CONSIGNACION: 09/08/2022

VALOR: \$191.335

CONSIGNANTE: Best Farms S.A.S.

(Nit. 8001457643).

BENEFICIARIO: Wilfredo Jayariyu Fernández.

(C.C. 1.124.005.771)

AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000195846** a nombre del señor Wilfredo Jayariyu Fernández de fecha 09/08/2022 por valor \$191.335 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ.**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, 
ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Zipaquirá, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

CONVERSION TITULO JUDICIAL Oficio No 0402

NUMERO DE DEPOSITO: 409700000200621

FECHA DE CONSIGNACION: 14/04/2023

VALOR: \$5.765.129

CONSIGNANTE: Equipo Petrolero Corp S.A. Sucursal Colombia.

(Nit. 9003705310).

BENEFICIARIO: Guillermo Antonio Barrera Martínez.

(C.C. 80882579)

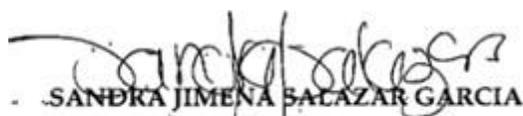
AUTO DE SUSTANCIACION.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y que por error ajeno a la voluntad en auto de fecha 27 de abril de 2023 se convirtió el título que no correspondía, se dispone:

Revisada la relación de depósitos judiciales de este Despacho, se evidencia que reposa el título No. **409700000200621** a nombre del señor Guillermo Antonio Barrera Martínez de fecha 14/04/2023 por valor \$5.765.129 atendiendo la petición elevada por el mencionado juzgado, lo procedente es ordenar la conversión del depósito judicial de la referencia.

Por secretaria realícese el trámite pertinente, y posterior a ello archívese la presente solicitud.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

ZIPAQUIRÁ.

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 15 DE HOY CINCO (05) DE MAYO DE 2023.**

LA SECRETARIA, _____

ASTRID ADRIANA MUÑOZ MONTOYA

